ADEH
ISSN: 1696-702X
eISSN: 2696-4325

El degollamiento de Ángela Solorzano: violencia matrimonial, conflicto familiar, disidencias jurídicas y contradicciones forales (Zaragoza, 1621-1637)[1]

The beheading of Ángela Solorzano: marital violence, family conflict, legal dissidences and foral contradictions (Zaragoza, 1621-1637)

FECHA DE RECEPCIÓN: 12 DE MARZO DE 2025
FECHA DE ACEPTACIÓN: 26 DE JULIO DE 2025
FECHA DE PUBLICACIÓN ONLINE: 22 DE DICIEMBRE DE 2025
https://doi.org/10.53715/adeh43.2.24

Encarna Jarque Martínez [a]

Palabras clave
Mujer
Matrimonio
Violencia
Familia
Indicios
Parricidio
Uxoricidio
Fueros
Tribunales de justicia

Resumen

El presente trabajo trata de una ejecución, la de Ángela Solorzano. Sucedió en la Zaragoza de 1637, tras un proceso controvertido, que la acusaba de dar muerte o colaborar en el homicidio de su marido. A través de la documentación consultada se reconstruye la vida matrimonial de la pareja, la falta de consentimiento de sus padres para el enlace y los problemas y contradicciones forales y jurídicas que se dieron cita hasta concluir en una sentencia legal, pero probablemente injusta contra la mujer.

Key words
Woman
Marriage
Violence
Family
Evidence
Parricide
Uxoricide
Jurisdictions
Courts of justic

Abstract

This work deals with an execution, that of Ángela Solorzano. It happened in Zaragoza in 1637, after a controversial trial, which accused her of killing or collaborating in the murder of her husband. The documentation consulted lets us reconstruct the married life of the couple, as well as the lack of consent of their parents for the marriage, and so the arising trouble and legal contradictions which took place until concluding in a legal, though probably unfair, sentence against the woman.

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Atribución/Reconocimiento-NoComercial Sin Derivados 4.0 Internacional
© Encarna Jarque Martínez. ejarque@unizar.es

a Universidad de Zaragoza.

1 Este trabajo es parte del proyecto de I+D+I/ Familia, dependencia y ciclo vital en España, 1700-1860, [referencia PID2020-119980GB-I00] financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ dirigido por Francisco García González (Universidad de Castilla-La Mancha) y Jesús M. González Beltrán (Universidad de Cádiz). Igualmente en POLYMATHIA, Grupo de Investigación de Referencia del Gobierno de Aragón, H34_23R., dirigido por Francisco José Alfaro Pérez.

1. INTRODUCCIÓN

Según la profesora Rebeca Martín (2024: 5-20), los relatos relacionados con crímenes acontecidos en un tiempo determinado son a modo de una obra teatral donde se representan la serie de tensiones existentes en la sociedad donde acontecen: problemas de género, conflictos familiares o enfrentamientos judiciales. Incluso pueden descubrir contradicciones entre los idearios defendidos y la práctica de los tribunales. Aunque la autora centre su atención en crímenes acontecidos entre 1770 y 1892, la representación a que hace referencia la profesora Martín se manifiesta claramente en el homicidio de Lorenzo Calvo y la subsiguiente acusación y condena a muerte por degüello de su mujer Ángela Solorzano.

No era muy corriente que una mujer fuera degollada por sentencia firme de un tribunal en el Antiguo Régimen, aunque casos los había. María Antonia Lopes (2015: 119-145), en su estudio sobre las mujeres condenadas a muerte en Portugal, explica que el tribunal superior de este reino (Casa de Suplicaçao) condenó a la pena máxima a una media de 4 personas por año entre 1693 y 1800, de las que solo 0.3% eran mujeres, en su mayor parte condenadas a la horca por asesinar a sus maridos. Aunque alguna de las sentenciadas pertenecía a la alta sociedad, caso de la marquesa de Távora, por crimen de lesa majestad, este tipo de sentencias no era la acostumbrada para una señora de buena posición social.

La investigación sobre lo acontecido con Ángela Solorzano es un paso más dentro de los trabajos a que vengo dedicando mi interés por las cuestiones de género o más precisamente de la mujer. Me introdujo en este interesantísimo mundo la profesora Margarita Torremocha en una colaboración para un libro sobre el estupro, en el que trabajé el tema para el caso aragonés en los siglos XVI y XVII (Jarque Martínez, 2018: 189-212). Descubrí en esta investigación a un personaje muy interesante, el procurador astricto —especie de fiscal local existente en Aragón desde 1510—, de la mano de la magistrada aragonesa Natividad Rapún (2014) y seguí trabajando con muchas de las pistas proporcionadas en sus trabajos y halladas en el curso de la investigación sobre violencia contra la mujer en este mismo marco territorial. Uno de los documentos que me han permitido avanzar en este asunto han sido las famosas Alegaciones jurídicas —Porcones en Castilla—, estudiadas en Aragón por otro compañero y colaborador, el profesor de derecho Daniel Bellido Diego-Madrazo (2000: 103-135). Se trata de documentos de práctica jurídica, complicados, pero muy útiles para este empeño. De su estudio surgió un artículo auspiciado por la profesora Ofelia Rey Castelao, sobre cuyo título dudé sobremanera, pero que cada vez me parece más claro para describir lo que en el pasado acontecía. Decía así “Delitos contra la mujer, defensa del hombre: Alegaciones en derecho sobre estupro y rapto (Aragón, Siglo XVII)” (Jarque Martínez, 2022: 261-284).

Una de las alegaciones trabajadas en el artículo citado hacía referencia a uno de los personajes de que se ocupa este trabajo, el asesinato de Lorenzo Calvo, cuya acusación recayó sobre su mujer, Ángela Solorzano. Así que la búsqueda ha seguido y en la

misma han vuelto a colaborar la mayor parte de los autores nombrados especialmente la magistrada Natividad Rapún, que estudia el caso desde un punto de vista jurídico en el trabajo citado anteriormente (2014: 191-199). Intento en este artículo integrar lo judicial en las cuestiones sociales concurrentes: los problemas maritales, los conflictos socio-familiares y su deriva política y foral.

Un problema grave ha tenido que ver con las fuentes. Fundamentales han sido las distintas Alegaciones e Informaciones en derecho localizadas, que dan pistas sobre los personajes y la situación, pero son informaciones muy genéricas. Se trata de documentos de carácter jurídico, narrativos, que en ningún caso se detienen en fechas precisas o detalles documentales sobre los aconteceres que tratan. Las pocas pistas que me han ofrecido han sido rastreadas al máximo. Registros parroquiales, protocolos notariales, procesos de infanzonía y los escasos procesos judiciales existentes han ofrecido una gama de informaciones diferentes para componer este trabajo, que no ha podido contar con la que hubiera sido la fuente documental fundamental: el proceso penal que condenó a Ángela Solorzano a muerte. Es conocido que con motivo de la Guerra de la Independencia fue destruida la documentación relativa a los tribunales de justicia aragoneses: corte del zalmedina (tribunal ordinario de Zaragoza), Corte del Justicia y Real Audiencia.

El objetivo de este trabajo es desentrañar las diferentes circunstancias que confluyeron en el discurrir que concluyó finalmente en tan terrible sentencia.

2. EL CASO

En la ciudad de Zaragoza, hacia la media noche del 19 de mayo de 1634, fue asesinado de varias puñaladas Lorenzo Calvo, mientras dormía junto a la que era su mujer, Ángela Solorzano, que fue acusada de inmediato de su muerte o de colaborar en la misma, al entender la autoridad competente que habría sido asesinado por sicarios o amigos suyos, especialmente Pedro Matías de Anzano, con los que la mujer se habría concertado previamente. No obstante, Pedro Matías de Anzano fue finalmente absuelto. Ángela, sin embargo, fue condenada a muerte ordinaria el 11 de septiembre de 1635. Después de distintos recursos interpuestos en diferentes tribunales aragoneses, fue ejecutada por degollamiento *ex quatuor lateribus* el 9 de marzo de 1637.

Se trató de un caso real, sin duda digno de formar parte de las relaciones de sucesos, jácaras o similares, tan famosas y abundantes en la Edad Moderna (Torremocha Hernández, 2020: 305-330). Es curioso, sin embargo, que no se hayan encontrado referencias sobre el particular. Aparte de las fuentes zaragozanas, únicamente se ha localizado un documento impreso redactado por el abogado del astricto zaragozano

en la Biblioteca Universitaria de Sevilla y no tiene nada de jácara[1]. Lo que está claro es que los dramas familiares literarios inventados no estaban tan distantes de la realidad cotidiana. Y la familia, como han puesto de manifiesto muchos estudios, era un marco muy apropiado para este tipo de comportamientos, sin duda alejados de los encorsetados teóricos moralistas tridentinos o de las normas sociales que el poder intentaba imponer. Un repaso historiográfico sobre la relación entre violencia y familia lo ofreció en su día María José de la Pascua (2002: 77-100) y el tema lo vienen trabajando otros autores (García González y Navarro, 2011: 263-286), (Alfaro, 2014), entre los que destaca Margarita Torremocha en obras recientes (2019, 2020 y 2021).

El caso de que se ocupa este trabajo tiene la peculiaridad de que la protagonista, presunta asesina de su marido, era una mujer, tema no demasiado tratado por la historiografía quizá debido a su escasa presencia en los tribunales. Algunos trabajos sobre Hispanoamérica a fines del Antiguo Régimen, no obstante, recuerdan que estos crímenes existieron (López Jerez, 2012) (Vassallo, 2021: 327-356). De cualquier modo, los estudios realizados sobre violencia parricida indican que eran mucho más frecuentes los casos en los que la víctima era la mujer. Según Blanca Llanes, de las 75 causas incoadas por parricidio en el Madrid del siglo XVII, la mayor parte fueron en realidad uxoricidios, frente a las escasas mujeres asesinas de su pareja (2011: 441-456). Para mayor abundamiento, Alberto Corada explica que de los 170 pleitos por malos tratos matrimoniales, que ha localizado en la Chancillería de Valladolid entre 1744 y 1835, en solo cuatro la víctima era el marido. El resto, agresiones a sus mujeres, desde bofetadas a palizas con resultado de muerte (2021: 246). Y algo similar sucede en la actualidad. Recuerda Tomás Mantecón que los uxoricidios son 6 veces más que los homicidios protagonizados por mujeres contra sus maridos (2021: 307).

Las motivaciones que llevaban a estos terribles acontecimientos podían ser de diferente índole, pero sobresalían las que tenían que ver con matrimonios impuestos, celos, infidelidades, dinero e interés o el proyecto de una nueva vida. La convivencia matrimonial podía ser fuente de tragedia (Mantecón, 2009:187-230).

3. EL MATRIMONIO DE ÁNGELA

Ángela era una chica joven, de buena posición social, con formación, como manifiesta su firma en su testamento, que se enamoró de un hombre mayor que ella, viudo, con dos hijos de un matrimonio anterior, un chico adolescente y una niña, que permanecía en cama, aquejada de una enfermedad al parecer grave, que la obligaba entre otras cosas a permanecer con luz toda la noche.

En principio, “casada por amores”, el matrimonio no parece que fuera mal. Gozaba de una situación económica desahogada, en una casa amplia y, según los testigos,

1 *Información en derecho. In processu astricti. Contra Angelam Solorzano et Petrum Mathiam Anzano.* Impreso, 58 páginas. Depósito de investigación de la Universidad de Sevilla.

Lorenzo Calvo agasajaba a su mujer y la colmaba de atenciones visibles por quienes la rodeaban. La casa disponía de cierto servicio. Una criada Francisca, sustituida después por María Pérez y su hija, como asistentas de Ángela, y un criado al menos que se ocupaba de cuadras y animales, amén de otros menesteres.

Sin embargo, pronto comenzaron a aparecer pequeñas disensiones también evidentes para quienes les conocían. Ángela comenzó a rechazar las muestras públicas de cariño de su marido, expresando en voz alta sentimientos de aversión que los testigos aducirían en las averiguaciones judiciales. La criada Francisca Martínez testificó que Ángela se quejaba de que "no podía sufrir aquella vida". Y no era para menos. Tal y como se desprende de las declaraciones realizadas durante el proceso criminal contra Ángela, Lorenzo era un hombre de proporciones generosas, grueso, muy violento, de terrible lo califican, ducho con la daga, puñal o navaja que no dudaba en manejar en momentos de enfado, caso de aquellos en que los celos le cegaban. Los testigos describen este tipo de manifestaciones con la criada Francisca, a la que persiguió por la casa amenazándola con una daga y a la que finalmente echó del servicio; con Pedro Matías de Anzano, vecino y amigo de Ángela desde hacía mucho tiempo, o con un tal Marquina, al que acuchilló, colérico, al verle salir de su domicilio, episodio que culminó "encarando la espada desnuda a su mujer…, al pecho della", según declaró el testigo Juan Francisco Guindeo. "¿No hallaría yo alguna hechicera o diablo que lo matase?", parece que dijo Ángela en alguna de estas situaciones explosivas, origen del aborrecimiento progresivo que comenzó a sentir por su marido[2].

La búsqueda de distracción o consuelo en estas complicadas circunstancias fue indagada por los abogados de la acusación como signo de un posible adulterio, que las deposiciones de los testigos probaron con presunciones, conjeturas e indicios. Salidas de la casa cuando no estaba su marido, billetes cruzados, recaudos y encuentros fortuitos o preparados con Pedro Matías de Anzano, definido como su galán, que entraba a ver a Ángela a la señal de un silbatillo en ocasiones a altas horas, gracias a la colaboración de la criada Francisca. Estos testimonios, muchos inventados, probablemente tenían que ver con el hartazgo de un matrimonio reciente pero infeliz, y fueron explicados por el abogado defensor de Ángela aludiendo a la amistad que unía desde hacía tiempo a la acusada con Pedro Matías de Anzano, vecino de los padres de Ángela, y en estos años, cuñado y residente en la casa de Juan Miguel Montaner, ciudadano de prestigio, bien conocido en la ciudad de Zaragoza, por pertenecer al colegio de los notarios del número de la capital[3].

2 Biblioteca del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (en adelante, BREICAZ), Fondo Antiguo, Sig. A-16-01-024: *Por Ángela Solorzano en la Apelación.* Escrito de Martín Díaz de Altarriba, pp. 1-22.

3 Biblioteca General Universitaria de Zaragoza (en adelante, BGUZ), Sig. G.73, 334-364: *In processu procuratoris astricti contra Angelam Solorzano,* por D. Miguel Jerónimo Castellot, abogado del astricto; Sig. G. 75-102 (39), p.14: *Criminal de Adulterio. Por Ángela Solorzano en su acusación.* Alegación de D. Juan Chris-tobal de Suelves, como abogado defensor. Archivo Diocesano de Zaragoza (en adelante, ADZ), *Quinque libri* de la Iglesia parroquial de San Lorenzo, 1588-1644, sin foliar. En la Memoria de los Confirmados del 7 de abril de 1625 de dicha parroquia, aparecen Gerónima María e Isabel Ana, hijas del matrimonio formado por Juan Miguel Montaner e Isabel Gerónima Ançano.

Al indicio de adulterio se añadió el que fue calificado como intento de Ángela de envenenar a su marido, que la acusación entendió como la primera manifestación de la pretensión de esta mujer de acabar con Lorenzo Calvo. Como es conocido, se venía considerando que la administración de veneno era, en principio, una práctica ligada al sexo femenino, aunque los estudios realizados han probado que no era un método exclusivo de la mujer, sino que los hombres lo empleaban en igual medida (Rodríguez Serrador, 2020: 223-238).

Para aliviar alguna indisposición de Lorenzo, al entender del abogado defensor de Ángela relacionada con el oído, su mujer ordenó preparar un brebaje, que con posterioridad dos testigos, médico y cirujano, nombraron como miel rosada, al parecer considerada venenosa por el origen de las plantas cuyo polen libaban las abejas. Esta sería, según esos profesionales, la causa del vómito de Lorenzo tras su ingesta; también la razón, según la criada, de que Ángela ordenara rápidamente la limpieza del suelo donde se había derramado el líquido, con el fin de eliminar pistas del supuesto veneno, que como es bien conocido eran difíciles de descubrir en este tiempo. No sería hasta mediados del XIX cuando los análisis de las diferentes sustancias empleadas pudieron determinar la composición venenosa de los preparados (Rodríguez Serrador, 2020: 238). No obstante, en el caso de que se ocupa este trabajo, el que fue calificado como intento de envenenamiento se consideró uno de los indicios fundamentales de la demanda contra Ángela Solorzano.

El ambiente en este matrimonio se fue haciendo cada vez más irrespirable, hasta el punto de que Ángela quiso alertar a los vecinos de esta circunstancia, por temor a ser violentada en cualquier momento por Lorenzo Calvo. Así explicaba uno de los abogados defensores los exabruptos pronunciados abiertamente por Ángela contra su marido delante del servicio y de sus vecinos, a quienes pidió que si algo oyesen de noche "passasen en allá"[4].

Principal acusada del delito, ella se declaró inocente de todos los cargos. Fue ejecutada, al parecer, estando embarazada. Ningún detalle en su testamento, redactado el 5 de marzo de 1637 unos días antes de su muerte, acontecida el 9 de marzo del mismo año, hace sospechar de esta mujer que, según todas las impresiones, se fue sin ira y en paz. Pidió ser enterrada en la tumba de sus padres, en la parroquia de San Gil de Zaragoza[5].

4. UN CONFLICTO FAMILIAR

El pesar de Ángela no residía solo en un matrimonio progresivamente desdichado. Se casó de amores, pero contra la voluntad de sus padres, asunto que como es conocido

4 BREICAZ, Fondo Antiguo, Sig. A-16-01-024: Por Ángela Solorzano en la apelación…, p.15.

5 ADZ, Registros Parroquiales de la Parroquia de S. Gil de Zaragoza, Tomo II de Difuntos, 1600-1647, fol. 386.

no cuadraba con las normas sociales cívicas y eclesiásticas del momento. Como bien explica la profesora Torremocha, el consentimiento paterno, obligado por la pragmática de Carlos III de 1776, era una práctica que venía de muy atrás y estaba bendecida por la Iglesia, a pesar de que el Concilio de Trento establecía la libertad de los esposos para contraer matrimonio (2021: 135-172). Tal es así que, en una de las Alegaciones del caso de que se ocupa este artículo, el jurista Juan Cristóbal de Suelves puso por escrito la que era la opinión general de aquel entonces: explicaba que era pecado casarse a disgusto de los padres sin muy justa causa[6]. La consecuencia de ello fue que Ángela no llevó dote al matrimonio, asunto sin duda grave. La pregunta es por qué los padres se oponían al enlace de su hija con Lorenzo Calvo.

Sin duda verían con malos ojos que su hija se casara con un viudo con dos hijos, al fin una carga para una joven muchacha. No obstante, es conocido que no eran infrecuentes las segundas nupcias en la Edad Moderna, entre ellas las que ligaban a un viudo y una soltera. Entre otros, un ejemplo lo ofrece la ciudad de Zaragoza: se sabe que entre 1700 y 1750, sobre una muestra de 2434 matrimonios, dos de cada tres viudos que contraían segundas nupcias lo hacían con mujeres solteras (Jarque y Salas, 2020: 303). Razones económicas, búsqueda de seguridad e independencia y sobre todo razones de edad podían ser los motivos de las mujeres para la elección de un viudo como marido. Sin embargo, no parece que en el caso de Ángela fueran asuntos que la condujeran a este casamiento. Ni la urgencia de la edad ni el interés en alcanzar una buena posición económica o social parece que fueran móviles suficientes que compensaran la carga que iba a asumir. Lorenzo Calvo era notario causídico. Los registros de actas del colegio de procuradores y los protocolos notariales de la capital zaragozana han dejado constancia de su actividad profesional[7]. Socialmente tenía la condición de infanzón, heredada de sus mayores, quienes aparecen en un padrón de caballeros e infanzones de Zaragoza de 1589[8]. Hay que decir, sin embargo, que esta condición estaba bastante generalizada y no indicaba necesariamente una importante categoría social. En el padrón citado de 1589 aparecen, junto a gente relevante, desde zapateros de viejo a panaderos u otros profesionales de escasa cualificación. Además, también es conocida la escasa dificultad en lograr un reconocimiento de infanzonía. Todo lo que se puede decir es que Lorenzo gozaba de una relativa buena posición social, pero en ningún caso parece que fuera un partido. Todas las impresiones apuntan a que Ángela y sus familiares eran superiores desde un punto de vista social.

6 BGUZ, Fondo Antiguo, Sig. G. 75-102 (39), pp. 1-2: Criminal de Adulterio. *Por Ángela Solorzano en su acusación.*

7 Archivo Histórico del Colegio de Procuradores de Zaragoza (en adelante, AHCPZ). Caja 15/2, *Libro de las deliberaciones que se hacen en los capítulos del Ilustre Colegio de los notarios causídicos de la ciudad de Caragoça que se començó en 10 de marzo de 1630,* con presencia de Lorenzo Calvo en fol. 5, 18, 23,101. En 1634 era secretario del colegio; Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (en adelante, AHPNZ) Lorenzo Moles, 1624, fol. 80, Nominación de notario real en Ejea por Lorenzo Calvo; Lorenzo Moles, 1630, fol. 1692, Cancelación de comanda de Lorenzo Calvo a Matías Diesazo, infanzón. En las Alegaciones consultadas aparecen noticias relativas a ganancias obtenidas por Calvo de la venta de uvas.

8 Archivo Municipal de Zaragoza (en adelante, AMZ) Caja 87: *Libro de caballeros e hidalgos, monasterios, espitales y de otras personas que por fuero y acto de corte son libres de pagar sisa, 1589,* fol. 507 donde aparecen los Calvo.

Ángela se definía también como infanzona y alguna de las alegaciones consultadas hacen referencia a la consecución de esta condición por parte de su abuelo, Mateo Solorzano, que, según se ha podido comprobar, la logró en 1566 junto a su hermano Pedro. Y en efecto, el abuelo Mateo también aparece en el padrón citado de hidalgos de 1589 junto a Jerónimo, padre de Ángela, de quien se conoce su dedicación a negocios relacionados con el abasto urbano[9]. Pero añadida a la infanzonía, Mateo Solorzano escaló hasta la condición más restringida y de mayor prestigio que la de infanzón, la de ciudadano de Zaragoza, es decir formaba parte de la oligarquía que acaparaba los cargos municipales de la capital aragonesa. Y ello fue gracias a su profesión, la de notario del número de cuarenta, de gran relevancia en la ciudad y una de las profesiones típicas entre la ciudadanía del gobierno de Zaragoza, de mucho mayor relieve que la de notario causídico, que en menor medida entraba en el círculo de poder urbano y desde luego no en las principales bolsas de oficios (Jarque, 2007: 20-41). Por razón de sus oficios y prestigio ambas corporaciones de notarios mantenían sus diferencias. En efecto, los causídicos, además de su función de procuradores, podían ejercer como notarios reales y éstos tenían vetada su profesión en Zaragoza, copada notarialmente por los del número de cuarenta de la ciudad. Ello daba lugar a resquemores y enfrentamientos (Sancho, 2012: 245-272) (Blasco, 2000: 45-64). También por parte materna, Ángela procedía de ciudadanos. Su madre Ángela de Mur estaba emparentada con Cebrián de Mur, componente de la burguesía urbana del poder municipal[10]. En definitiva, diferencias de prestigio social, generalmente aparejadas a las de carácter económico, además de las relacionadas con la edad y el estado civil —viudo y con dos hijos— hacían que Lorenzo Calvo no fuera un partido especialmente apetecible para una hija. Pero había más, algo oscuro en la vida del pretendiente de Ángela que probablemente fue determinante en la falta de consentimiento paterno.

En 1621, Lorenzo Calvo se vio implicado en un asunto turbio que tenía como protagonista a una mujer, Ana de Alegría, que fue violada en extrañas circunstancias y cuyo proceso se complicó, hasta el punto de implicar, de un modo u otro, al marido de Ángela, sobre el que recayeron algunas sospechas.

En dicho año, Luis Mongay acusó a Valero Navarro de haber raptado y violado a una criada suya, Ana de Alegría, quien a su vez depuso como testigo en el proceso abierto en la corte del zalmedina (juez de la ciudad de Zaragoza) contra el presunto violador. Se trataba de dos graves delitos, tipificados en los fueros como atroces y perseguidos por la justicia aragonesa desde 1247 (estupro) y 1428 (rapto)[11]. La pena del rapto era la muerte. La correspondiente a la violación, contraer matrimonio con la violada, si se

9 Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (en adelante, ADPZ), Ms. 427, fol. 23-39. Copia de Jurisfirma de Pedro y Mateo, presentada en 1639 por Francisco Solorzano *Sobre Información para insaculación en oficios del reino;* AMZ, Caja 87, Libro de caballeros…, cit, fol. 517. Sobre Jerónimo Solorzano, AMZ, Serie facticia, Caja 138-8/2, fol. 24-35, *Jerónimo Solorzano informationis super jurisfirma,* 1609.

10 Cebrián o Cipriano de Mur estaba insaculado en bolsa de jurado cuarto del gobierno municipal de Zaragoza en 1607. AMZ, Caja 24, Insaculación 1607, fol.3.

11 SAVALL, Pascual y PENÉN, Santiago (1866): *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, ed. facsímil: 1991, Zaragoza, Justicia de Aragón, facsímil 1991: vol I, 314-316.

trataba de iguales socialmente, o dotar a la mujer ultrajada en caso contrario. Pero he aquí que el denunciante del delito, Luis de Mongay, murió durante el proceso, que en esta tesitura quedó extinto. A los pocos días de este suceso, Ana de Alegría se personó ante el juez urbano (zalmedina) para retractarse de la confesión efectuada contra su presunto violador, alegando que así se lo exigía su confesor so pena de negarle la absolución de sus pecados. Interrogada por el asesor (letrado) del zalmedina, Ana de Alegría reconoció que su retractación, aparte de por el requerimiento de su confesor, la hacía a persuasión de Lorenzo Calvo, quien había actuado como su procurador en el proceso contra el presunto violador Valero Navarro. Ante esta situación, el procurador astricto —fiscal local que actuaba en los casos que, por indefensión de la víctima, podían quedar sin castigo— prendió a Lorenzo Calvo recluyéndolo en la cárcel, donde permaneció tan solo 39 días, dado que su condición de infanzón le permitió interponer dos firmas de derecho —recurso de garantía procesal aragonés— que le salvaron de la prisión, aun cuando su caso siguió en los tribunales[12].

¿De qué se acusaba a Lorenzo Calvo? ¿Por qué proveyó el apellido (acusación) el procurador astricto, cuya actuación era un tanto extraordinaria y siempre podía incomodar?

¿Se le acusaba de la violación sufrida por Ana de Alegría? Al fin y al cabo, Lorenzo Calvo era el yerno del dueño de la casa donde servía como criado el acusado, Valero Navarro. Algo deja entrever la respuesta aclaratoria redactada por el asesor del juez urbano (zalmedina) de ese año, 1621, cuando se refiere a la existencia de asuntos oscuros sin determinar: “porque no viniendo entero (el proceso contra Valero Navarro) no puede juzgar V.S. si hubo otras cosas más relevantes en que me fundé y en esta incertidumbre ha de presumir V.S. por mí que las hubo...”[13]. Por lo que se refiere al procurador astricto, su actuación fue criticada, por entender que no correspondía a este caso. Sin embargo, parece claro que entraba en sus cometidos. Este fiscal local, nacido en 1510, debía actuar únicamente en los casos recogidos en los fueros: hurto, latrocinio, homicidio, mutilación, quebrantador de paz o tregua, falseador o fabricador de instrumentos públicos, según el fuero original de su fundación en el año 1510, a los que se le añadieron, en 1528, otros como la comisión de incendios, fabricación de moneda falsa y el rapto de mujeres y de personas libres y, en 1592, amén de otros, concretamente los relativos a violación de mujeres, a testificar en falso y a inducir o presentar testigos falsos[14].

Con todos estos antecedentes, es comprensible que la persona de Lorenzo Calvo no fuera un yerno apetecible para la familia. De ahí el rechazo a que su hija Ángela se casara con él y de ahí que, ante el empeño de la joven, fuera sin dote paterna al matrimonio.

12 BREICAZ, Sig. A-16-03-005 (72): *Alegación en favor de Lorenço Calvo, infançón, notario causídico y procurador colegial en esta ciudad de Çaragoça.* Por el Dr. Vicencio Frago de Loçano.

13 BGUZ, Sig. G-75, 105 (24): *Responsum syndicatus. In procesuu Laurentii Calvo.*

14 SAVALL, Pascual y PENÉN, Santiago (1866/1991): *Fueros…,* cit., vol. I, 305-308, 308-310 y 427-429.

5. DISENSIONES JURÍDICAS

El asunto en el que se vio envuelto Lorenzo Calvo se complicó todavía más. El asesor del zalmedina en 1621, Martín Díaz de Altarriba, de quien había partido la actuación contra Lorenzo Calvo, fue denunciado criminalmente por éste, bajo la acusación de manejar al procurador astricto y a su letrado. La denuncia contra Díaz de Altarriba constaba de cuatro cargos: 1) que el caso no correspondía al procurador astricto; 2) que no había habido probanza para detener a Lorenzo Calvo; 3) que había existido quebrantamiento de las firmas presentadas por Lorenzo Calvo como infanzón y 4) que Martín Díaz de Altarriba siendo asesor del zalmedina se había sobrepasado en sus funciones al actuar en realidad como abogado del procurador astricto[15].

Desconozco cómo terminó esta acusación criminal que, además de añadir desafección familiar hacia el pretendiente de Ángela, ponía de manifiesto la aversión que existía en ciertos círculos político-jurídicos hacia este fiscal local, al entender que introducía el sistema inquisitivo de acusación castellana en el garantista procedimiento aragonés. Tanto es así que, lógicamente, hasta el virrey se mostró interesado en el caso, lo que le llevó a ponerse en comunicación con este fiscal local para insistirle en que, en ningún caso, dejara pasar el asunto y diera apellido contra el que había inducido a Ana de Alegría a cambiar su testimonio[16].

En 1634, nuevamente procedería el procurador astricto en el homicidio de Lorenzo Calvo, en esta ocasión contra su mujer, Ángela Solorzano. En este caso, no hubo ninguna polémica ante la actuación del procurador astricto. Al fin, se trataba de uno de los delitos a su cargo, el homicidio, y por añadidura existía la posibilidad de que no hubiera una denuncia firme de los familiares contra los asesinos de Calvo. Sus dos hijos eran todavía pequeños, así que la acusación particular corrió a cargo del colegio de procuradores de Zaragoza al que pertenecía Lorenzo Calvo y a este apellido (denuncia) se unió la del fiscal local. En efecto, en el capítulo del colegio de procuradores del 20 de mayo de 1634 se dio la noticia de la muerte de Lorenzo Calvo y se nombró a Juan Palomeque y Jerónimo Naya, notarios causídicos, para que procedieran a solicitar la acusación de los inculpados y para hablar con los señores jueces[17]. Por lo que se refiere a los apoyos con que contaba Ángela, sus padres, Jerónimo Solorzano y Ángela de Mur habían muerto y no se le conocen hermanos. Únicamente aparece en la documentación el que probablemente era su hermanastro —Miguel Antonio Ros— hijo de un segundo matri-

15 BREICAZ, Sig. A-16-03-005 (72): *Alegación en favor de Lorenço Calvo, infançón, notario causídico y procurador colegial en esta ciudad de Çaragoça.*

16 BGUZ, Sig. G-75-105 (24): *Reponsum syndicatus. In processu Laurentii Calvo.* Respuesta de Martín Díaz de Altarriba ante la acusación criminal.

17 AHCPZ, Caja 15/2, *Libro de deliberaciones que se hacen en los capítulos del Ilustre Colegio de los notarios causídicos de la ciudad de Çaragoça que se comenzó en 10 de marzo de 1630*, fol. 107-109.

monio de su madre, al que Ángela dejó diferentes legados en su testamento[18]. En definitiva, Ángela se enfrentaba prácticamente sola a una acusación terrible. No obstante, contó con muy buenos abogados, que intentaron salvarla de la muerte en un proceso criminal discutido, que duró más de 3 años.

Miguel Jerónimo Castellot, letrado del procurador astricto, fue el encargado de elaborar la acusación contra Ángela que, a falta de testigos o confesión judicial o extrajudicial, la basó en indicios. El más importante, haberse cometido el asesinato de noche, en la cama, acostada la víctima junto a su mujer, a la que se acusaba si no de ejecutora, de colaboradora necesaria y principal. La relación con Pedro Matías de Anzano, calificada de adulterio; el intento de envenenamiento sucedido previamente; asuntos relacionados con los perros guardianes de Calvo, aquella noche retirados de la parte principal de la casa, las puertas o ventanas dejadas abiertas a propósito y la fama pública, entre otros, formaron parte de la demanda del abogado del astricto. El fiscal local solicitaba para Ángela la pena de muerte ordinaria (pena de arrastrar, muerte natural y hacer cuartos), la misma que para Pedro Matías de Anzano[19]. Siguiendo el dictamen del fiscal, el tribunal urbano dictó esta sentencia.

El abogado defensor de Ángela, Juan Cristóbal de Suelves, apeló entonces a la Sala Criminal de la Audiencia, rebatiendo uno a uno los indicios acusadores y la sentencia dictada. Alegaba que según la Observancia primera del sistema foral aragonés no se podía condenar a muerte solo con indicios, aunque reconocía que últimamente se había producido algún caso, pero sostenía que en esas ocasiones los indicios habían de ser muchos e indubitados. La sentencia en estos casos era, en todo caso, el exilio con conminación de pena de muerte. Ponía de manifiesto que los testigos aportados adolecían de problemas: no servían pues en muchas ocasiones eran únicos, o testificaban de auditu, eran de escasa edad, de mala fama (borrachos) o se trataba de amigos, que tampoco eran válidos. El envenenamiento no había sido tal sino una infusión de salvia; las deposiciones sobre los indicios referentes a perros, puertas y ventanas eran contradictorias y la fama pública, que definía como “una vana voz del pueblo”, no servía en ningún caso. Más aún, a su entender, la imputada había dado muestras de su inocencia pues no huyó cuando pudo hacerlo, ni lo tenía concertado con sus teóricos compinches, sino que dio noticia de lo sucedido y esperó a que la autoridad municipal se personase en el lugar del crimen. No obstante, la Sala Criminal de la Real Audiencia confirmó la sentencia a muerte para Ángela, aunque salvó a sus supuestos colaboradores, un tal Juan García Marquina y al supuesto amante de la acusada Pedro Matías de Anzano, quien pudo aportar una coartada: cuando se produjo el delito se encontraba

18 En el testamento de Ángela se hace mención a un proceso de la Real Audiencia intitulado *Procesus Michaelis Vincenty Ros et Ángela de Mur, coniugum super apelacione.* A Miguel Antonio Ros, probable hijo de esta pareja, Ángela le dejó dinero sin determinar, un treudo de 400 sueldos de pensión con 8000 de propiedad sobre olivar y viña y un campo: AHPNZ, Lorenzo Moles, 1637, fols.768-774 y 784-786.

19 BGUZ, G 73, 334-364: *Información en derecho in processsu procuratoris astricti contra Ángela Solorzano et Petrum Mathiam Anzano.* Por el procurador astricto. Don Miguel Jerónimo Castellot, advogado del astricto.

en su domicilio, como confirmó Miguel Juan Montaner, en cuya casa residía[20].

Ante esta situación, Ángela recurrió la sentencia de la Audiencia ante la Corte del Justicia de Aragón, en cuya cárcel de los manifestados permaneció mientras su defensa era llevada por el abogado Martín Díaz de Altarriba. Aparte de rebatir nuevamente los, a su entender, escasamente fundados indicios y la debilidad de los testigos presentados por el astricto, inaceptables en muchos casos, el letrado explicaba que Ángela apelaba "querellando de mal juzgado", dado que había sido condenada cuando dos de sus teóricos cómplices, sobre todo el más señalado en los indicios, Pedro Matías de Anzano, habían sido absueltos y "en los delitos que tienen comunión con otros, la sentencia dada a favor de uno aprovecha al otro". Insistía en que, según fuero, la probanza del astricto era insuficiente para dictar pena de muerte y volvía a poner en consideración del tribunal que la acusada no hubiera huido en el tiempo que medió entre la comisión del asesinato de su marido y la llegada de la autoridad municipal a la que esperó en su casa, donde fue arrestada[21].

La apelación no tuvo éxito. Ángela se encaminaba a la pena de una muerte ordinaria sin solución. En esta tesitura, los abogados de la acusada resolvieron solicitar un último recurso que la librara cuando menos del tipo de muerte al que había sido sentenciada. Para ello tres grandes juristas zaragozanos del momento —Felipe Agustín de Santaclara, José Porter y Casanate y Juan Chrisóstomo de Vargas— pusieron en marcha una de las garantías procesales más importantes de los fueros aragoneses, la manifestación, que elevaron ante el Justicia de Aragón, con el fin de parar el agravio de la muerte ordinaria a la que estaba condenada Ángela Solorzano por la Real Audiencia. El fundamento en que basaron esta petición fue la condición de infanzona de Ángela, según la ascendencia de su abuelo paterno, Mateo Solorzano, quien probó en sus días ser infanzón y además sacó inhibición para que a sus descendientes por vía masculina no les turbasen ni vejasen en los derechos que, según fuero, pertenecían a los infanzones. Ángela pertenecía a esta línea y por ello se le proveyó firma de infanzonía. El recurso procesal de estos letrados finalizaba así: "Y así en materia de daño tan irreparable como es perder la vida, parece que, quando no estuviese tan fundada la pretensión de Ángela Solorzano, no se seguiría daño alguno y, de lo contrario, resultaría irreparable" [22]. Finalmente, este recurso tuvo éxito. Fue condenada, pero no a muerte ordinaria: sería degollada.

Todo el proceso comentado se desarrolló desde el mismo día de la muerte de Lorenzo Calvo, el 19 de mayo de 1634, cuando Ángela fue arrestada por el zalmedina de Zaragoza. La sentencia a muerte fue el 11 de septiembre de 1635 y su ajusticiamiento por degüello el 9 de marzo de 1637, cuatro días después de hacer testamento ante el notario zaragozano Lorenzo Moles.

20 BGUZ, G 75, 102, (39): *Criminal de Adulterio. Por Ángela Solorzano en su acusación.* Por Don Juan Christóbal de Suelves.

21 BREICAZ, A-16- 01-024. *Por Ángela Solorzano en la Apelación.* Por Martín Díaz de Altarriba.

22 BREICAZ, A-16- 01-024I. *Por Ángela Solorzano en su manifestación.* Por Philipus Agustinus de Sta. Clara, D. Joseph Porter y Casanate et D. Joan Chrisóstomo de Vargas.

6. CONTRADICCIONES FORALES Y DE LA JUSTICIA ARAGONESA

Como es conocido, existe una visión positiva sobre el carácter benéfico de los fueros aragoneses, incluidos los relacionados con la mujer. Incluso se considera que en ocasiones existió una especie de discriminación positiva hacia el género femenino en relación con otros ordenamientos legales. Asuntos relacionados con las herencias, con la viudedad foral, con cuestiones relativas a deudas y embargos, amén de otras contemplaban a la mujer en este territorio de forma diferenciada y generalmente se ha entendido que mejor (Salas Auséns, 2013: 742-749). En todo caso, no parece que fuera privativo del reino de Aragón. En otras partes de la geografía hispana y portuguesa las mujeres también gozaban de mecanismos legales que les permitían defenderse en situaciones complicadas (Rey Castelao, 2021: 370-402).

Sin embargo, una cosa eran los fueros o leyes y otra bastante diferente la práctica de los tribunales, en cuyas determinaciones como se sabe, además de la ley, intervenía la jurisprudencia existente, la tratadística del momento y el arbitrio judicial. Los trabajos sobre mujer y justicia que se vienen realizando van poniendo de manifiesto que, generalmente, hombre y mujer no eran igualmente tratados por la justicia fuera esta eclesiástica o laica (Torremocha y Corada, 2017). La fragilidad de la mujer, física o anímica, y su considerada ignorancia para entender la ley operaban en su beneficio, pero no en todos los casos. Se entendía que la mujer, sobre todo las solteras o de baja condición, tenían una mayor propensión a delinquir y, en los delitos atroces, como el adulterio, el estupro o el homicidio se consideraba que existía total dolo por parte de la mujer. Tampoco las penas eran las mismas. En teoría, más graves para el hombre, dependían a su vez del delito de que se tratara, caso del adulterio, cuya comisión para la mujer suponía la muerte, frente al considerado “entretenimiento” masculino por parte de la justicia laica, no la eclesiástica (Ortego, 2015: 187-262; Torremocha, 2018, Candau Chacón, 2020).

Lo comentado se manifiesta claramente en el delito de estupro aragonés, con establecimientos forales muy tempranos sobre su necesaria persecución, pero cuyo castigo no siempre se lograba llevar a efecto. Los hombres implicados se defendían de la sentencia condenatoria gracias a argucias legales que les posibilitaban salir airosos de casarse o dotar a la mujer violentada, como establecía la ley. Es evidente que en estas situaciones intervenía el predicamento social: en muchas ocasiones las víctimas eran criadas jóvenes frente al hijo o al propio señor de la casa en que servían, lo que conllevaba una inferioridad manifiesta que los abogados defensores aprovechaban en beneficio del delincuente, logrando torcer en su favor el juicio del tribunal correspondiente (Jarque, 2022: 261-284).

El caso de que se ocupa este trabajo, permite abundar en esta discriminación judicial hombre-mujer. La cuestión a responder es qué sucedía cuando se trataba del mismo delito —homicidio—, similares las circunstancias de su comisión y con pena, en principio, de sentencia de muerte.

La percepción de aquel tiempo sobre el delito de que se ocupa este trabajo, diferen-

ciaba la calidad y la tolerancia hacia el mismo en función del sexo (Mantecón, 2021: 291-326). Opiniones había que equiparaban el parricidio con el crimen de lesa majestad, mientras que el uxoricidio era considerado en ocasiones hasta lícito. Como recoge J. Vassallo (2021: 341-342), hasta el fiscal ilustrado Meléndez Valdés criticaba la "fragilitas sexus" y elevaba el tono sobre la gravedad del parricidio "delito que rompe, destruye, despedaza los vínculos sociales en su misma raíz", para nada comparable si se trataba del asesinato de la esposa. La pena para tan execrable crimen era la muerte. El caso de que ocupa este trabajo se encuadra totalmente en este sentir. Nada menos que uno de los abogados defensores de Ángela, comenzaba su argumentación en beneficio de su parte reconociendo la enorme entidad del parricidio del marido, delito que calificaba de altísima gravedad, mayor incluso que matar a la propia madre. Pero no sólo eran palabras.

Por las fechas en que sucedió el asesinato de Lorenzo Calvo, existieron por lo menos un parricidio y un uxoricidio en la ciudad de Zaragoza. En uno de ellos, la acusada de asesinar al marido confesó el delito abiertamente. Según su testimonio, fue ella la que contrató a los sicarios para que dieran muerte a su marido. Se apellidaba o la llamaban Intrigliola y fue condenada a muerte ordinaria. Su confesión fue la prueba fundamental para su condena. Sin embargo, existió un caso que evidencia claramente la diferencia en el tratamiento del delito y la sentencia subsiguiente en función del sexo del acusado, si era hombre o mujer.

En días próximos a estos sucesos, apareció muerta en su casa la mujer de Jerónimo de Herrera. Sucedió de noche. La mujer parece ser que apareció a la mañana siguiente en un pozo sito en la casa, como si se hubiera precipitado por descuido o intencionadamente. En la casa se encontraban su marido, Jerónimo de Herrera, y un hijo de la pareja de unos 7 años, además de criados. No hubo testigos, ni confesión alguna, así que al igual que en el caso de Ángela, todo se basó en indicios: malos tratos previos a la mujer, objeto de golpes desconsiderados por parte del marido, quien en ocasiones la encerraba en un sótano húmedo, o los lloros del niño desconsolado la noche de la muerte de su madre. El fiscal local (procurador astricto) acusó a Jerónimo de Herrera de uxoricidio basándose en los indicios y así fue sentenciado por el juez local. No obstante, la Sala Criminal de la Audiencia lo absolvió, valorando la posibilidad de que la mujer se hubiera precipitado en un pozo que había en la casa. Lo más interesante del asunto es que Martín Díaz de Altarriba, abogado de Ángela Solorzano, expuso entre los alegatos de defensa de su clienta la existencia de una clara contradicción de los jueces en la valoración de ambos homicidios, trayendo a colación en su argumentación la absolución de Jerónimo de Herrera frente a la condena de su defendida, cuando ambos casos se basaban en indicios, a su entender claramente más condenatorios los del caso de Herrera: "y con solo que pudo ser averse precipitado en el poço…, solo esta posibilidad bastó para absolver al marido contra tantos indicios"[23]. Fue en vano. No se pudo detener la implacable sentencia del tribunal que llevó a la ejecución de Ángela.

23 BGUZ, G75, 35 y 36, *Por Gerónimo de Herrera. Sobre acusación criminal. Contra.* El abogado defensor fue el Dr. Arpayón. Sobre la referencia a Intrigliola y la verbalización de tan clara contradicción por parte de Martín Díaz de Altarriba, BREICAZ, A-16-01-024, pp. 20-22 *Por Ángela Solorzano en su Apelación. Appendix.*

7. CONCLUSIONES

Según lo anterior, podría decirse que, de alguna manera, Ángela Solorzano fue sentenciada a muerte por ser mujer, entrando de este modo en el escaso cómputo de mujeres asesinas de su pareja. Lo pagó caro. Con toda probabilidad no hubiera ocurrido lo mismo si el acusado hubiera sido el marido. De hecho, uno de los imputados inicialmente de cometer el crimen, Pedro Matías Anzano, fue absuelto. Parece claro que hombre y mujer no eran iguales ante la justicia y ello en el Aragón de sus garantistas fueros, en Castilla o en otros países remotos de Europa. En la monarquía danesa regía desde 1564 un estricto código moral sobre relaciones sexuales. Su incumplimiento podía llevar a la muerte, por sentencias legales, pero muchas probablemente injustas. Eso sí, no era igual el modo de ejecución para hombre y mujer. Al primero lo decapitaban con un hacha. A la mujer la metían en un saco y la echaban a un río helado, hasta su ahogamiento por inmersión. Si no prosperaba, la operación se repetía varias veces hasta su consecución. No era lo mismo. Las mujeres siempre salían peor paradas (Indridason, 2025).

El caso de Ángela siguió siendo recordado entre los juristas aragoneses por la que, entendían algunos, mala praxis de los tribunales que la enviaron al patíbulo. En 1642, Juan Cristóbal de Suelves, uno de sus abogados, manifestaba en un tratado jurisprudencial su convicción en la inocencia de esta mujer. Refiriéndose al caso, lo concluía con la siguiente frase: “Oret pro me, quia pie credo, esse in gloria”[24]. En 1676 el abogado Juan Crisóstomo Vargas Machuca publicó un trabajo en el que volvía a repasar el proceso y la sentencia pronunciada contra Ángela Solorzano, que entendía había sido muy severa[25]. Se había producido un homicidio y junto al muerto se encontraba esta señora. Había que buscar un culpable y Ángela era una víctima fácil, mujer, sin apoyos familiares pues sus padres habían muerto y no parece que tuviera hermanos; solo sus abogados estaban de su parte, pero no lograron vencer ni la sentencia emitida por la justicia zaragozana ni la resolución final de los magistrados de la Real Audiencia, en un largo proceso que duró tres penosos años.

Todo fueron indicios acusadores, en su mayor parte débiles, sin indagar en otras posibilidades, como por ejemplo la vía aducida por la acusada sobre los conflictos que tenía su marido con hombres de negocios. No obstante, a través de estos indicios se ha podido reconstruir la vida de esta mujer. Se casó enamorada, sin atender los consejos de sus padres, que le negaron la dote para el casamiento, con toda probabilidad por razones de peso. El pretendiente era viudo, bastante mayor que ella, con dos hijos y un pasado reciente oscuro. Pronto comenzaron los celos y las malas maneras en el matrimonio, que Ángela comenzó a aborrecer. Pero de ahí, a dar muerte al marido había un abismo. Ni los fueros, que en principio prohibían la pena de muerte solo a partir de indicios, ni los jueces, que pasaron por alto este argumento tan potente, salvaron la vida de Ángela Solorzano.

24 *Consiliorum decissivorum post priman centuriam, semicenturia*, Zaragoza, Petrus Verges, 1642. p. 96

25 *Decisiones utriusque suprimi tribunalis Regni Aragoniae placitis et sententiis supremarum tribunalium Regni Neapolis,* Nápoles, 1676, pp. 347-370. Debo al profesor Daniel Bellido Diego-Madrazo, al que agradezco su desinteresada colaboración, el conocimiento de las obras de Juan Cristóbal de Suelves y de Juan Crisóstomo Vargas Machuca.

8. BIBLIOGRAFÍA

ALFARO PÉREZ, Francisco (coord.) (2014): *Familias rotas. Conflictos familiares en la España de fines del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.

ALFARO PÉREZ, Francisco y JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (2016): "Herencia, honor y conflictos familiares en el Aragón del siglo XVIII", *Studia histórica. Historia Moderna*, 38, 2, pp. 137-165.

BELLIDO, Daniel (2000): "La colección de alegaciones en derecho del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (I). El Dr. Aramburu de la Cruz y sus alegaciones", *Revista de Derecho Civil Aragonés*, 2, pp. 103-135.

BLANCO CARRASCO, Pablo (coord.) (2020): *Las segundas nupcias en la Edad Moderna. Una mirada a los límites del mercado matrimonial en España y Portugal*, Madrid, Sílex.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (2000): "La lucha entre los notarios reales y los notarios de número de Zaragoza a través del proceso judicial contra Juan Cavero (1368-69)", *Aragón en la Edad Media,* 16, pp. 45-64.

CANDAU CHACÓN, María Luisa (2020): *Entre procesos y pleitos: hombres y mujeres ante la justicia en la Edad Moderna (Arzobispado de Sevilla, siglos XVII y XVIII),* Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla.

CORADA ALONSO, Alberto (2021): "Violencia dentro del matrimonio. La justificación de los malos tratos a las mujeres en los pleitos judiciales de finales de la Edad Moderna", en TORREMOCHA, Margarita (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex, pp. 237-260.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y GUZZI-HEBB, Sandro (coords.) (2023): *Historia de la familia, historia social. Experiencias de investigación en España y en Europa (S. XVI-XIX),* Gijón, Trea y ed. de la Universidad de Castilla-La Mancha.

GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco y GÓMEZ CARRASCO, Jesús (2011): "Tensión familiar y conflictividad social en la España meridional: el ejemplo de Albacete, 1700-1830", en BELLAVITIS, Ana y CHABOT, Isabelle (coords.), *La justice des familles: autor de la transmission des biens, des savoirs et des pouvoirs (Europe, Nouveau monde, XIIe.-XIXe. Siècles)*, Ecole Française de Rome, pp. 263-286.

INDRIDASON, Arnaldur (2025): *El rey y el relojero*, Barcelona, RBA.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (2007): *La ciudad de Zaragoza en la monarquía de los Austrias. La política de los ciudadanos honrados, 1540-1650*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (2018): "Y sobre todo pido justicia" el delito de estupro en Aragón (siglos XVI y XVII", en TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita y CORADA ALONSO, Alberto (coords.), *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen,* Valladolid, Universidad de Valladolid, pp. 189-212.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (2022): "Delitos contra la mujer, defensa del hombre: Alegaciones en derecho sobre estupro y rapto (Aragón, Siglo XVII)", *Erebea*, 12, pp. 261-284.

JARQUE MARTÍNEZ, Encarna y SALAS AUSÉNS, José Antonio (2020): "¿Viudedad o segundas nupcias? Opciones diferenciadas en el Aragón moderno", en BLANCO CARRASCO, Pablo (coord.), *Las segundas nupcias en la Edad Moderna. Una mirada a los límites del mercado matrimonial en España y Portugal*, Madrid, Sílex, pp. 291-314.

LOPES, María Antonia (2015): "Mulheres condenadas à norte em Portugal: de 1693 à abolição da pena última", en MENDES DRUMOND, Isabel M.R. y TORREMOCHA, Margarita (coords.), *As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica,* Coimbra, Universidade de Coimbra, pp.119-145.

LÓPEZ JEREZ, Mabel Paola (2012): *Las conyugicidas de Nueva Granada. Transgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)*, Bogotá, Ed. Pontificia Universidad Javeriana.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. (1997): *La muerte de Antonia Isabel Sánchez: tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. (2009): "Hogares infernales: una visión retrospectiva sobre la violencia doméstica en el mundo moderno", en LORENZO PINAR, Francisco Javier (coord.), *La familia en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 187-230.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. (2021): "Polisemia y mudanza del uxoricidio en una época barroca", en TORREMOCHA, Margarita (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Silex.

MARTÍN, Rebeca (2024): *Crímenes pregonados. Causas célebres españolas de los siglos XVIII y XIX*, Zaragoza, ed. Contraseña.

MENDES DRUMOND, Isabel M.R. y TORREMOCHA, Margarita (coords.) (2015): *As mulheres perante os tribunais do Antigo Regime na Península Ibérica,*Coimbra, Universidade de Coimbra.

ORTEGO GIL, Pedro (2015): "Frágiles y sagaces: notas sobre dolo y punición de las mujeres en el Edad Moderna", en PACHECO CABALLERO, Francisco Luis (ed. y coord.), *Mujeres y derecho. Una perspectiva histórico-jurídica,* Associació Catalana d'História del Dret Jaume de Montjuic, pp.187-262.

PASCUA SÁNCHEZ, María José de la (2002): "Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen", *Estudis*, 28, pp.77-100.

RAPÚN, Natividad (2014): *El procurador astricto. Precedentes del ministerio fiscal en el ordenamiento foral aragonés*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.

REY CASTELAO, Ofelia (2021): *El vuelo corto. Mujeres y migraciones en la Edad Moderna*, Santiago de Compostela, USC ed.

REY CASTELAO, Ofelia y SIXTO BARCIA, Ana (coords.) (2022): "Mujeres en conflicto, mujeres ante la justicia (siglos XV-XIX)", *Erebea*, 12. Disponible en: https://doi.org/10.33776/erebea.v12i2

RODRÍGUEZ SERRADOR, Sofía (2020): "El veneno en la violencia matrimonial", en TORREMOCHA, Margarita (Coord.): *Matrimonio, estrategia y conflicto (Siglos XVI-XIX)"*, Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca, pp. 223-238.

SALAS AUSÉNS, José Antonio (2013): "La mujer aragonesa ante la ley (siglos XVI-XVIII)" en FALCÓN PÉREZ María Isabel (coord.), *El compromiso de Caspe (1412). Cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón,* Zaragoza, Diputación General de Aragón e Ibercaja, pp. 742-749.

SANCHO, Carlos (2012): "De la Cofradía de los notarios reales de Zaragoza (1396) a la de notarios causídicos o procuradores (1560)", *Aragón en la Edad Media,* 23, pp. 245-272.

SAVALL, Pascual y PENÉN, Santiago (1886): *Fueros, Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón,* Zaragoza, ed. facsímil: 1991, Zaragoza, Justicia de Aragón.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (2018): "La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (Siglo XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales", *Tiempos Modernos*, 8, 36, pp. 429-453.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (coord.) (2019): *Mujeres, sociedad y conflicto, (siglos XVII-XIX)*, Valladolid, Ed. Castilla.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (2020): "Desafección en la familia. Parentesco y crimen en las "Relaciones de sucesos" Siglos XVI-XVIII", en JARQUE MARTÍNEZ, Encarna (coord.), *Emociones familiares en la Edad Moderna*, Madrid, Sílex, pp. 305-330.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (2020): *Matrimonio, estrategia y conflicto (Siglos XVI-XIX),* Salamanca, Ed. Universidad de Salamanca.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (dir.) (2021): *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita (2021): "El consentimiento paterno para casarse. "Recurso contra el irracional disenso": un motivo de enfrentamiento y litigio familiar (siglo XVIII)", en TORREMOCHA, Margarita (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX) Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex, pp. 135-172.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita y CORADA ALONSO, Alberto (coords.), (2017): *La mujer en la balanza de la justicia (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*, Valladolid, Castilla ed.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita y CORADA ALONSO, Alberto (coords.) (2018): *El estupro. Delito, mujer y sociedad en el Antiguo Régimen,* Valladolid, Universidad de Valladolid.

VASSALLO, Jacqueline (2021): "Delincuente de amor. Homicidas conyugales en la Córdoba borbónica", en TORREMOCHA, Margarita (dir.), *Violencia familiar y doméstica ante los tribunales (Siglos XVI-XIX). Entre padres, hijos y hermanos nadie meta las manos*, Madrid, Sílex, pp.327-356.